

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 005/2011.**

A la : **Comisión Permanente de Hacienda.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA A OTORGAR LA APROBACION AL BANCO DE RESERVAS PARA QUE CONDA AL AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL, UN FINANCIAMIENTO POR UN MONTO DE RD\$450,000.- 000.00 PARA SER UTILIZADOS EN EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE ASEO DE LA CIUDAD DE – SANTO DOMINGO.

Ref. : **Exp. 00180, Oficio No. 002229 d/f 03/01/11.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido:**

**PRIMERO:** El presente proyecto de ley tiene como objetivo autorizar al Ministerio de Hacienda a otorgar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana, a conceder al Ayuntamiento del Distrito Nacional, un financiamiento de RD\$450,000.000.00, los fondos proporcionados por este financiamiento serán utilizados en el fortalecimiento del sistema de aseo de la ciudad de Santo Domingo, y para la reestructuración de la deuda contraída por el Ayuntamiento del Distrito Nacional (gestión 1998-2002) con el Banco de Reservas para la adquisición de autobuses.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene del Poder Ejecutivo, leído en la sesión de fecha 20 de diciembre del 2010.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara.**

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República.
2. La Ley No. 3455, del 21 de diciembre de 1952, Sobre Organización Municipal.
3. La Ley No. 5622, del 14 de septiembre del 1961, Sobre Autonomía Municipal.
4. La Ley No. 6-06, del 20 de enero del 2006, Sobre Crédito Público.
5. La Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.
6. La Resolución No. 41/2010, del 12 de agosto de 2010, del Consejo Municipal del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- Todas las leyes son conocidas por tener un nombre, que es lo que en la sana técnica legislativa denominamos **Título.** Este debe describir el contenido esencial de la materia regulada, hacemos este pequeño preámbulo, porque

observamos que el proyecto de Ley carece de un título, en tal sentido sugerimos la siguiente redacción alterna:

**“Ley que Aprueba al Ayuntamientos del Distrito Nacional a Obtener Financiamiento para ser Utilizado en el Fortalecimiento del Sistema de Aseo de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán y en la Finanzas del Ayuntamiento”.**

2.- Nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral No. 4.1.1.3., literal e) **Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos.** Por tal motivo, proponemos que los considerando del presente proyecto de ley sean designados dentro del contexto, tal como nos muestra el siguiente ejemplo:

**Considerando Primero:  
Considerando Segundo:  
Considerando Tercero:**

En ese mismo sentido, los considerandos contienen los antecedentes de contenido no normativo, no deben reproducir preceptos constitucionales ni de otras leyes, y observamos que los tres últimos considerandos reproducen íntegramente preceptos de la Ley No. 6-06, del 20 de enero de 2006, Sobre Crédito Público y de la Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y de los Municipios.

2.- Los vistos detallados en el proyecto de ley, la sana Técnica Legislativa recomienda que se identifiquen por el número de la disposición normativa, luego la fecha de la misma y por último el nombre dado a la ley, por ejemplo:

**Ley No. 176-07, de 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.**

En ese mismo sentido, los Vistos, que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley, se deben ordenar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología, de la forma siguiente:

**VISTA:** La Constitución de la República

**VISTA:** La Ley No. 5622, del 14 de septiembre del 1961, Sobre Autonomía Municipal.

**VISTA:** La Ley No. 6-06, del 20 de enero del 2006, Sobre Crédito Público.

**VISTA:** La Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

**VISTA:** La Resolución No. 41/2010, del 12 de agosto de 2010, del Consejo Municipal del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

También observamos que dentro de los vistos se menciona la Ley No. 3544, del 21 de diciembre de 1952, Sobre Organización Municipal, y como sabemos, está ley fue derogada por la **Ley No. 176-07, de 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y los Municipios**, por lo que recomendamos su eliminación de los vistos.

3.- En relación al artículo 1 del presente proyecto de ley, que establece “Se autoriza al Ministerio de Hacienda a otorgar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana, para que conceda al Ayuntamiento del Distrito Nacional, un financiamiento.....”, es importante señalar que a tenor del artículo 3 , Párrafo III, de la Ley No. 6-06, del 20 de enero del 2006, Sobre Crédito Público, la aprobación congresual (que ustedes emplean autorización), es a las entidades del Estado centralizadas, descentralizadas y autónomas no financieras, así como a los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional, para que puedan endeudarse con el Sistema Financiero Nacional, no así al Ministerio de Hacienda, esas entidades lo que deben es solicitar por intermedio de la Dirección General de Crédito Público, la aprobación previa del Ministerio de Hacienda en virtud del artículo 20 de la referida ley. Por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

**Artículo 1.- Aprobación congresual.** Se otorga la aprobación congresual al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a obtener un financiamiento por un monto de cuatrocientos cincuenta millones de pesos con 00/100 (RD\$450,000.000.00), para ser utilizados en el fortalecimiento del Sistema de Aseo de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y de las finanzas de dicho Ayuntamiento.

4.- Los artículos contentivos de todo texto normativo deben de llevar un resumen de su contenido al que se denomina “**epígrafe**” o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma, en tal sentido, sugerimos agregar a cada artículo del texto legislativo su correspondiente epígrafe, mediante la siguiente redacción alterna:

**Artículo 1.- Aprobación congresual.**

**Artículo 2.- Condiciones de financiamiento.**

**Artículo 3.- Nulidad.**

5.- En torno a las remisiones señaladas en todo el proyecto de ley recomendamos, seguir el orden utilizado por la Constitución.

Por ejemplo Artículo 3, de la Ley No. 6-06, de 20 de enero del 2006, Sobre Crédito Público.

6.- Y por último sugerimos la creación de dos artículos, uno que verse sobre la entidad encargada de la ejecución de la presente ley, para que la misma tenga una mayor garantía jurídica en cuanto a su aplicación, además de que el artículo 16, literal d, y el artículo 20 de la Ley No. 6-06, del 20 de enero del 2006, Sobre Crédito Público, establece que corresponde al Ministerio de Hacienda la tramitación de estas solicitudes de financiamiento. Y otro artículo que verse sobre la entrada en vigencia de la ley, tal como lo establece el artículo 109 de la Constitución, y el Manual de Técnica Legislativa del Congreso Nacional, punto 4.1.1.5 , por tanto, proponemos que se agregue una Disposición Final del proyecto de ley que establezca la entrada en vigencia. Por lo que recomendamos que diga de la siguiente manera.

**Artículo 4.- Entidad ejecutora.** El Ministerio de Hacienda queda facultado para la ejecución de la presente ley.

#### **DISPOSICION FINAL**

**Única: Entrada en vigencia.** La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

***Wenel D. Feliz.***  
***Director del Departamento Técnico***  
***de Revisión Legislativa***

WF/sl.

